



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A 021 - 2021

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Decreto Ejecutivo Nro. 1291, de 21 de abril de 2021 (el «Decreto»), por el que, el Presidente de la República declaró en estado de excepción, entre otras, a la provincia de Pichincha, limitando los derechos a libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión e, inviolabilidad de domicilio.

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264 núm. 1 y 2 de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** el art. 264, núm. 6, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los arts. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** de acuerdo con el art. 84 letras m), n) y o), son funciones del gobierno autónomo metropolitano (i) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; (ii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas; y, (iii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las misma;

RESOLUCIÓN No. A 021 - 2021

- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);
- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial;
- Que,** el art. III.6.61 letra a) del Código Municipal, establece la infracción y sanción por realizar actividades económicas sin contar con la LUAE vigente;
- Que,** el art. III.3.38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por el GAD DMQ;
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A 021 - 2021

demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;

- Que,** según el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el GAD DMQ, puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos y, en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** mediante resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, se establecieron medidas transitorias para el Distrito Metropolitano de Quito frente a la terminación del estado de excepción decretado por la

RESOLUCIÓN No. A 021 - 2021

Administración Pública Central en el contexto de pandemia del COVID-19, algunas de aquellas se han modificado en razón de las recomendaciones efectuadas por los órganos competentes;

Que, el Decreto estableció formulaciones normativas que restringen ciertos derechos fundamentales de las personas dentro de un período de tiempo determinado previniendo, el mismo tiempo, obligaciones para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es conveniente que el GAD DMQ, por el Decreto se refiere (i) al ejercicio de actividades sujetas al régimen de licenciamiento, (ii) uso de bienes de uso público y, (iii) restricción y circulación vehicular existente en la ciudad.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del COOTAD, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana Nro. 010- 2020:

RESUELVE:

MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMPLEMENTARIAS AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Art. 1.- [Ejercicio actividades sujetas al régimen de licenciamiento].- Las actividades sujetas al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, durante la vigencia del Decreto, se ejercitarán:

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones y limitaciones previstas en el régimen específico para cada actividad económica para la ciudad de Quito;
- b) Dentro de las franjas horarias permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso; y,
- c) De conformidad con los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A 021 - 2021

Art. 2.- [Ejercicio de permisos únicos de comercio autónomo].- Los permisos únicos de comercio autónomo otorgados por el GAD DMQ, durante la vigencia del Decreto, se ejercerán:

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones y limitaciones previstas en el régimen específico para cada caso;
- b) Dentro de las franjas horarias permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central; y,
- c) De conformidad con los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

Art. 3.- [Restricción en bienes de uso público].- Se restringe, durante la vigencia del Decreto, fuera del horario del toque de queda, el uso de vías, calles, aceras, puentes, plazas, parques y otros bienes similares de uso y dominio público, exclusivamente para la realización de actividades que generen aglomeración de personas.

Las personas que inobserven esta restricción, estarán sujetas a la multa prevista en el art. IV.8.60 del Código Municipal. Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Se exceptúan de esta restricción aquellas (i) personas que se encuentran en el proceso de vacunación e inmunización que viene desarrollando la Administración Pública Central; y, (ii) personas que, en general, se vinculen con el proceso de transición y posesión de nuevas autoridades.

Art. 4.- [Plan Hoy No Circula].- Incorpórese en la resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, una disposición transitoria con el siguiente texto:

«Disposición Transitoria.- De conformidad con el deber de coordinación, previsto en el art. 226 de la Constitución, durante

RESOLUCIÓN No. A 021 - 2021

el período comprendido entre las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito se aplicará lo dispuesto en los arts. 5 y 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1291, de 21 de abril de 2021. En concreto, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, la circulación de vehículos se regirá por el siguiente sistema:

(a) Vehículos privados:

- i. Prohibición de circulación durante el horario del toque de queda, salvo las excepciones previstas por la Administración Pública Central;
- ii. Libre circulación sin restricción de placa fuera del horario del toque de queda; y,
- iii. De acuerdo con los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

(b) El transporte público urbano, de conformidad con las regulaciones emitidas y que emita la Administración Pública Central, de conformidad con los protocolos exigidos por los órganos competentes; y,

(c) Se dejan sin efecto los salvoconductos que se hayan emitido en aplicación del Plan Hoy No Circula, sin que puedan emitirse nuevos hasta la finalización del estado de excepción.»

Art. 5.- [Exhorto teletrabajo].- Con el objeto de precautelar la salud de las personas, mientras no existe una instrucción específica de la Administración Pública Central, se exhorta a las máximas autoridades de los entes administrativos del sector público y empresas y demás entes del sector privado, implementar o mantener, según el caso, en la medida de lo que les sea posible, el teletrabajo para sus empleados o trabajadores.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. – Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano: (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A 021 - 2021

Disposición General Segunda. – La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Tránsito, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y las demás entidades y órganos del GAD DMQ, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Tercera.– La Secretaría de Comunicación del GAD DMQ efectuará campañas de comunicación masivas en relación con las medidas adoptadas en esta resolución.

Disposición General Cuarta. – El Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, cumplirá con las disposiciones que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. A tal efecto (i) requerirá la información relevante a los órganos y entes competentes (ii) remitirá los reportes que se le requieren dentro de los términos previstos; y, (iii) desarrollará las actuaciones y gestiones que se le soliciten de acuerdo con el régimen jurídico que sea aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria. – Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución para su ratificación por los medios previstos en el régimen jurídico aplicable.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la vigencia del Decreto.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 22 de abril de 2021.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

